



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

8969 Extracto de la Resolución de 31 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión multisectorial directa a Letonia y Estonia. 33800

##### **Consejería de Educación y Universidades**

8970 Orden de 13 de octubre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, en las modalidades Adaptada y Especial, a iniciar en 2016 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 33802

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Fomento e Infraestructuras**

8971 Anuncio de formalización del contrato de servicio de redacción del documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto básico de dársena deportiva en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena. Expte. 24/2016. 33806

##### **Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud**

8972 Edicto por el que se notifica la Orden dictada el 24 de junio de 2016 por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad-Orden Delegación 04/11/2015, BORM 266 de 17/11/2015), en el expediente N.º 335/16 de reclamación patrimonial, interpuesto por D.ª Jeusiane Sao Severino. 33808

### III. Administración de Justicia

##### **Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social**

8973 Recurso de suplicación 211/2016. 33809

##### **De lo Social número Tres de Cartagena**

8974 Ejecución de títulos judiciales 57/2016. 33810  
8975 Procedimiento ordinario 444/2016. 33811  
8976 Ejecución de títulos judiciales 84/2016. 33812  
8977 Reclamación por despido 603/2016. 33814

BORM



**BORM**

**De lo Social número Tres de Murcia**

8978 Procedimiento ordinario 932/2012. 33815

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

8979 Procedimiento ordinario 294/2016. 33816

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

8980 Procedimiento ordinario 739/2015. 33819

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

8981 Ejecución de títulos judiciales 85/2016. 33822

**De lo Social número Tres de Albacete**

8982 Seguridad Social 75/2016. 33826

**De lo Social número Cinco de Oviedo**

8983 Procedimiento ordinario 538/2016. 33827

**IV. Administración Local****Beniel**

8984 Convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas para libros y material escolar. 33828

**San Pedro del Pinatar**

8985 Aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017. 33829

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**8969 Extracto de la Resolución de 31 de octubre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión multisectorial directa a Letonia y Estonia.**

BDNS (Identif.): 321431

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión comercial multisectorial directa a Estonia y Letonia.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020. (BORM núm. 95 de 27/04/2015).

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 43.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 7 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 10 días hábiles después, ambos inclusive.

**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.



Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la C.Cte BMN - IBAN ES98 0487 0126 7120 0053 0419 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "MD LET Y EST´16", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 31 de octubre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**8970 Orden de 13 de octubre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, en las modalidades Adaptada y Especial, a iniciar en 2016 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, establece las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en las modalidades Adaptada y Especial (BORM de 21 de octubre de 2014).

Mediante la Orden de 13 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, se convocaron subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en las modalidades Adaptada y Especial, a iniciar en el 2016 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 18 de julio de 2016).

En su virtud, y a propuesta del Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 19 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a lo previsto en el artículo 16, apartado n, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

**Primero.** Aprobar la concesión definitiva de subvenciones efectuada por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional según anexo 1.

**Segundo.** Denegar los proyectos presentados por las entidades que se relacionan en el anexo 2, por las causas que se especifican en el mismo.

**Tercero.** Calendario de inicio de actividades.

Las entidades beneficiarias iniciarán los programas antes del día 24 de septiembre de 2016, siendo el día 30 del mismo mes la fecha máxima para iniciar las actividades formativas.

La fecha máxima de finalización de los programas será el 31 de julio de 2017.

El día 29 de junio de 2017 será la fecha para finalizar el periodo formativo ordinario y el día 27 de julio de 2017 para finalizar el período extraordinario, si es el caso.

Las entidades que inicien 2.º curso de la modalidad especial bianual en 2017, seguirán el calendario que se establezca en la convocatoria de 2017.

Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional se podrán modificar dichas fechas.



**Cuarto.** Requisitos para el pago.

Las entidades beneficiarias dispondrán hasta el día 14 de octubre de 2016 para presentar la documentación a la que hace referencia el artículo 11.3 de las bases reguladoras.

**Quinto.** Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación ( artículo 46, párrafo 1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**Disposición final única.-** Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de octubre de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, P.D. el Secretario General (Orden de 3/2/16, BORM n.º 36 de 13/02/16), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

**Anexo 1. Concedidos****A) Modalidad Adaptada**

BENEFICIARIOS Y SUBVENCIÓN CONCEDIDA, MODALIDAD ADAPTADA								
N.º	ACTUACIÓN	ENTIDAD	CIF	PERFIL	SOLICITADO	CONCEDIDO	2016	2017
1	AGUILAS	Cáritas Diócesis de Cartagena	R3000032G	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURANTE Y BAR	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
2	ALCANTARILLA	Cáritas Diócesis de Cartagena	R3000032G	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
3	CARTAGENA, Los Dolores	Ateneo de Cultura Popular de Cartagena	G30624720	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
4	CARTAGENA	Asociación Rascasa	G30666820	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS EN CONSTRUCCIÓN	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
5	LA UNIÓN	Fundación Sierra Minera	G30730774	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
6	MURCIA, Benijáñ	Asociación Cultural y Social BETO	G73100968	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
7	MURCIA, Benijáñ	Asociación Cultural y Social BETO	G73100968	OPERACIONES BÁSICAS DE OFIMÁTICA	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
8	MURCIA, Benijáñ	Asociación Columbares	G30146542	ACTIVIDADES AUXILIARES DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
9	MURCIA, Espinardo	COPEDECO, Sdad. Coop.	F30217632	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
10	MURCIA, Espinardo	COPEDECO, Sdad. Coop.	F30217632	OPERACIONES AUXILIARES DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
11	MURCIA, El Palmar	Fundación Diagrama-Intervención Psicosocial	G73038457	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS EN CONSTRUCCIÓN	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
12	MURCIA, Abanilla	Fundación Diagrama-Intervención Psicosocial	G73038457	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
13	MURCIA	FREMM, Federación de empresarios del metal de la Región de Murcia	G30076475	OPERACIONES AUXILIARES DE CARROCERÍA DE VEHÍCULOS	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
14	MURCIA	Radio ECCA Fundación Canaria	G35103431	OPERACIONES BÁSICAS DE OFIMÁTICA	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
15	MURCIA	Fundación Secretariado Gitano	G83117374	SERVICIOS AUXILIARES DE COMERCIO	40.000,00 €	40.000,00 €	10.272,00 €	29.728,00 €
16	TOTANA	Colectivo para la Promoción Social El Candil de Totana	V30541593	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	39.738,60 €	39.738,60 €	10.272,00 €	29.466,60 €
TOTAL						639.738,60 €	164.352,00 €	475.386,60 €

**B) Modalidad especial bianual**

BENEFICIARIOS Y SUBVENCIÓN CONCEDIDA, MODALIDAD ESPECIAL										
N.º	ACTUACIÓN	ENTIDAD	CIF	PERFIL	Año 2016	SOLICITADO	CONCEDIDO	2016	2017	2018
1	CARTAGENA	Asociación Tutelar de la Persona con Discapacidad ASTUS	G30604540	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTO	1.º	80.000,00 €	80.000,00 €	10.272,00 €	40.000,00 €	29.728,00 €
2	MURCIA	Asociación para Personas con Síndrome de Down (ASSIDO-MURCIA)	G30044713	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTO	1.º	80.000,00 €	80.000,00 €	10.272,00 €	40.000,00 €	29.728,00 €
3	MURCIA	Asociación para el Tratamiento Precoz de Niños Parálíticos Cerebrales (ASTRAPACE)	G30039663	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	1.º	80.000,00 €	80.000,00 €	10.272,00 €	40.000,00 €	29.728,00 €
4	MURCIA	CEOM Asociación para la Integración de los Minusválidos Psíquicos El Palmar	G30239578	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	1.º	80.000,00 €	80.000,00 €	10.272,00 €	40.000,00 €	29.728,00 €
5	MURCIA	Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica FAMDIF/COCEMFE	G30052518	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.º	80.000,00 €	80.000,00 €	10.272,00 €	40.000,00 €	29.728,00 €
6	MURCIA	Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia FUNDOWN	G30413199	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.º	80.000,00 €	80.000,00 €	10.272,00 €	40.000,00 €	29.728,00 €
TOTAL							480.000,00 €	61.632,00 €	240.000,00 €	178.368,00 €



### Anexo 2. Denegados.

PROYECTOS DENEGADOS-PFP 2016 MODALIDAD ADAPTADA					
N.º	ACTUACIÓN	ENTIDAD	CIF	PERFIL	Causa de la exclusión
1	ARCHENA	ADAPSIS, Asociación de Ayuda Psicológica e Integración Social	G73841561	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	Límite presupuestario
2	ARCHENA	ADAPSIS, Asociación de Ayuda Psicológica e Integración Social	G73841561	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	Límite presupuestario
3	CARTAGENA, Lo Campano	Fundación Tienda Asilo de San Pedro	G30663579	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Límite presupuestario
4	MURCIA	FREMM, Federación de empresarios del metal de la Región de Murcia	G30076475	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	Límite presupuestario
5	MURCIA	FREMM FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	G30076475	OPERACIONES AUXILIARES DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	Límite presupuestario
6	MURCIA	FREMM FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	G30076475	OPERACIONES BÁSICAS DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN	Límite presupuestario

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**8971 Anuncio de formalización del contrato de servicio de redacción del documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto básico de dársena deportiva en el puerto de Cabo de Palos, T.M. de Cartagena. Expte. 24/2016.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 24/2016
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto: Redacción del documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto básico de dársena deportiva en el puerto de Cabo de Palos t.m. de Cartagena.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):  
71356200-0: Servicios de asistencia técnica
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura):  
721915: Servicios de investigación y desarrollo experimental en ciencias de la tierra y ciencias relativas al medio ambiente

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento Negociado sin Publicidad

**4. Valor estimado del Contrato:** 14.200,00 euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 14.200,00 euros
- b) Importe total: 17.182,00 euros

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 29/09/16
- b) Fecha de formalización del contrato: 07/10/16
- c) Contratista: Gomez Martinez, Maria del Carmen
- d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 14.000,00 Euros importe total: 16.940,00 Euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta económicamente mas ventajosa y no incurso en temeridad.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 17 de octubre de 2016.—El Consejero, P.D. la Secretaria General, (Orden 17/7/2015, BORM 22/7/2015), M.<sup>a</sup> Yolanda Muñoz Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**8972 Edicto por el que se notifica la Orden dictada el 24 de junio de 2016 por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad-Orden Delegación 04/11/2015, BORM 266 de 17/11/2015), en el expediente N.º 335/16 de reclamación patrimonial, interpuesto por D.ª Jeusiane Sao Severino.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, por el presente se hace saber a D.ª Jeusiane Sao Severino (NIE: X6863592R), cuyo último domicilio conocido es Avda. Poeta Vicente Medina, n.º 3-30620 Fortuna (Murcia), tener por desistida de la reclamación interpuesta y declarar terminado el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Intentada la notificación expresa en tres ocasiones sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada, le comunico que contra la presente Orden, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la Orden, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 20 de octubre de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**8973 Recurso de suplicación 211/2016.**

Equipo/usuario: JGL

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0003838

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 211/2016

Juzgado de Origen/Autos: Seguridad Social 468/2014

Juzgado de lo Social N.º 5 de Murcia

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Juan Antonio Fernández Cortes, Pedro Cortijos Vivancos, Asepeyo

Abogados: Tesorería Gral. Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social, José Javier Conesa Buendía, Manuel Martínez Ripoll

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 211/2016 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Mutua ASEPEYO contra Juan Antonio Fernández Cortés; Pedro Cortijos Vivancos; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 0971/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia número 0103/2015 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 23 de Febrero, dictada en proceso número 468/2014, sobre Seguridad Social, y entablado por Mutua ASEPEYO frente a don Pedro Cortijos Vivancos; D. Juan Antonio Fernández Cortés; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Pedro Cortijos Vivancos, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **8974 Ejecución de títulos judiciales 57/2016.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 57/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natalia Lorente Ruiz contra Albert Llaurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, Fogasa, La Huella Del Lebeche CB sobre despido, se ha dictado en fecha 17/10/16, la siguiente resolución:

Decreto N.º 381/16:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Albert Llaurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, y La Huella del Lebeche CB en situación de insolvencia total por importe de 1.324,02 euros en concepto de principal y más otros 132 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,...

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Albert Llaurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, y La Huella del Lebeche, CB, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 17 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**8975 Procedimiento ordinario 444/2016.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Alejandro Pedreño Orta contra DF Operaciones y Montajes SAU, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 444/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a DF Operaciones y Montajes SAU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/2/2017 a las 9:30 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a DF Operaciones y Montajes SAU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 17 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **8976 Ejecución de títulos judiciales 84/2016.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Antonio Murillo Olmos contra la empresa Fortuna Mare S.L., y contra Fogasa sobre despido, se ha dictado auto y decreto de fecha 29/7/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 30/5/2016 dictada en autos 151/16 a favor de la parte ejecutante, Luis Antonio Murillo Olmos, frente a Fondo de Garantía Salarial, Fortuna Mare S.L., parte ejecutada, por importe de 5.956,32 euros en concepto de principal, más otros 595 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

#### **Decreto:**

##### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Fortuna Mare S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.



Asimismo, consúltese la base de datos de la TGSS., al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de baja.

Efectuada consulta de bienes, se acuerda:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Fortuna Mare S.L., en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual líbrese orden telemática...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fortuna Mare S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 14 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**8977 Reclamación por despido 603/2016.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª M.ª Carmen Fuentes Vivancos contra Serunión SA, Geriatros Cartagena, en reclamación por despido, registrado con el n.º 603/16 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Geriatros Cartagena, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/1/2017 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Geriatros Cartagena, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**8978 Procedimiento ordinario 932/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 932/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Louaa contra Agrícola de José Frutas, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Mohamed Louaa, frente a la empresa Agrícola de José Frutas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 2.448,12 € brutos, más los intereses legales 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola de José Frutas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **8979 Procedimiento ordinario 294/2016.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 294/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Taher Chakarane contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Abenza Stand, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2016 a las 10:35 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:45 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro mercantil. Ad cautelam cítese a las empresas mediante edicto.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abenza Stand, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**8980 Procedimiento ordinario 739/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006057

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 739/2015

Sobre ordinario

Demandante: Moisés López Gutiérrez

Abogada: Ana María Hernández López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Javier Palot Guillén

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 739/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Moisés López Gutiérrez contra la empresa Francisco Javier Palot Guillen y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/11/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, respecto al interrogatorio, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos en el Censo.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Francisco Javier Palot Guillen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**8981 Ejecución de títulos judiciales 85/2016.**

Equipo/usuario: MVA 30030 44 4 2014 0006494N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 85/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 796/2014

Sobre ordinario

Demandante: Sergio Bravo Lozar

Abogado: Antonio Gabriel Santos Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Caracolhelix, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Bravo Lozar contra la empresa Caracolhelix, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.<sup>a</sup> María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 14 de septiembre de 2016.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 123 de 27/04/2016 a favor de la parte ejecutante, Sergio Bravo Lozar, frente a Fondo de Garantía Salarial, Caracolhelix, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.545,52 euros en concepto de principal, más otros 567,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 24 de octubre de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 3/6/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Sergio Bravo Lozar frente a Caracolhelix S.L. por la cantidad de 3.545,52 Euros de principal más 567,28 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Caracolhelix S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.**- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Caracolhelix S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Caracolhelix S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Caracolhelix S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Caracolhelix S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0085-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0085-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caracolhelix, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de octubre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Albacete

**8982 Seguridad Social 75/2016.**

NIG: 0200344420160000243

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 75/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Gabriel López Azorín.

Abogada: Sara Mármol Gil.

Demandado/s: Construcciones Raúl Sureste S.L., Construcciones, Reformas y Servicios Jumelop 2000 S.L. Construcciones Jojupa S.L., Servicio Público Empleo Estatal.

Abogado/a: Servicio Público de Empleo Estatal

Don Francisco Gómez Nova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gabriel López Azorín contra Construcciones Raúl Sureste S.L., Construcciones, Reformas y Servicios Jumelop 2000 S.L., Construcciones Jojupa S.L., y Servicio Público Empleo Estatal, en el procedimiento registrado con el n.º Seguridad Social 75/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Raúl Sureste S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/5/2017 a las 10:10 horas, en C/ Tinte, 3 - Sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social Colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social Colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social Colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Raúl Sureste S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

En Albacete, a 19 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Oviedo

**8983 Procedimiento ordinario 538/2016.**

NIG: 33044 44 4 2016 0003201

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 538/2016-D

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Francisco Javier Redondo Sáez.

Abogado: Raúl Martínez Turrero

Demandados: Albat Bus S.A., Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L., Autocares de Murcia a Valencia S.A., la Unión Benisa S.A., Transportes Unidos de Asturias S.L. Alsa Grupo S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Nieves Álvarez Morales, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Oviedo.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Javier Redondo Sáez contra Albat Bus S.A., Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L., Autocares de Murcia a Valencia S.A., La Unión Benisa S.A., Transportes Unidos de Asturias S.L., Alsa Grupo S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 538/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/3/2017 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social Colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social Colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social Colegiado.

Y para que sirva de citación a Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo a 18 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **8984 Convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas para libros y material escolar.**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel, con fecha 03.11.16, ha aprobado la convocatoria pública específica para la concesión de las ayudas económicas que se detallan a continuación, con las siguientes características:

- a) Objeto y finalidad.- La indicada en el apartado siguiente.
- b) Consignación Presupuestaria.  
- Concesión de Ayudas Económicas para Libros y Material Escolar. Partida Presupuestaria 231.482.01. Crédito disponible: 8.258´78 euros
- c) Requisitos de los solicitantes.- Los fijados en las bases.
- d) El disfrute de esta ayuda es incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad procedente de otro organismo público y/o entidad.
- e) El texto completo de la convocatoria será facilitado en la Conserjería del Centro Social, Oficina del Registro General, o a través de la página web del Ayuntamiento de Beniel ([www. beniel.es](http://www.beni.es)).
- f) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o a través de los cauces previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BORM.

Beniel, 3 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Carmen Morales Ferrando.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **8985 Aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017.**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 3 de noviembre de 2016, la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017, se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlas y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de las ordenanzas, se entenderán definitivamente aprobadas.

San Pedro del Pinatar, 3 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.